



SELO QVARTO EN
 DE MARAVELLOSO AÑO
 DE MIL SETECIENTOS
 Y TRENTA Y CINCO.

can otros Particulars sin pagar dichos derechos y para
 el debido remedio de dho abuso semejante y que tenga efecto
 la dicha recaudacion de los dho derechos = Acordo que deyo en
 adelante la venta de vino y acyte que entraxe en esta Ciudad para
 Vendarse en ella por mayor asi por los Abastecedores como por
 otras quales quiesra personas se executase en el Mexico sin que
 sea en la referida Casa de rentas por cuyo medio se evitasen
 los fraudes que resultan no solo a los Abastecedores si a los dueños
 de las Ventas provinciales y se cumpliese puntualmente con la dha
 Real facultad y con la Concedida para la Cua de Niños Esposados
 en su forma y recaudacion y para ello en caso necesario se qe
 han y hagan en Justicia por parte desta Ciudad sus de Virreyes y
 Comendadores de Indias al Consejo mande se publique y Vando para su cumplimiento =
 Sepan quantos esta Carta de lo dex Vieren como los el Consejo
 Justicia y Excmo de esta Muy Noble Muy Leal Ciudad
 de Lora estando juntos en las salas de nuestros Ayuntamiento
 lo paratatar cosas tocantes al servicio de su Magestad y
 utilidad desta Republica es averer el teniente Miguel de
 Torres de Herrera Comendador y Capitan aqueixo por su Magestad
 desta Ciudad Superintendente de las Ventas Provinciales y
 Subdelegado de las generales de ella y segun lo que los señores

Ledes =

[Handwritten signature]

